

NFORME SECRETARIAL Enero dieciocho (18) de enero del dos mil
vientos (2023) a despacho del señor Juez haciéndole saber el término de
traslado para que la parte demandante se pronunciara venció dando
contestación a la demanda. Se propuso excepción previa. Sírvase
proveer

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, Dieciocho (18) de enero del dos mil veintitrés
(2023)

Radicado: 2022-257
Auto: 047

La demandada señora MARIA GILMA ECHEVERRY, a través de apoderada dentro
del proceso **VERBAL SUMARIA PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN**
ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por la señora **MARLENY LONDONO**
ECHEVERRI, mediante apoderada y en frente de la señora **MARIA GILMA**
ECHEVERRY y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. La profesional del
derecho propone excepciones previas por "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR
FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE
PRETENSIONES, HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRAMITE DE UN
PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE", NO COMPRENDER LA DEMANDA
A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS"

Al respecto se tiene que de conformidad con el inciso séptimo del artículo 391
de CGP " *...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados
mediante recurso de reposición contra auto admisorio de la demanda...*" y en el
caso que nos ocupa se observa diáfamanamente que no se dio cumplimiento a la
norma en cita, es decir que no se interpuso recurso de reposición contra el auto
admisorio.

Por lo anterior no es procedente darle tramite a las excepciones previas
propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621faa3e26b3ce245e9b47dce8570c3e98265694b437c1776227d1a7e04d9e16**

Documento generado en 18/01/2023 04:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>